

CIRCULAR EXTERNA

Para: Público en general

De: Secretaria General – Oficina Jurídica

Asunto: Lineamientos en el marco de los diferentes trámites de carácter ambiental - salvaguarda de los derechos de terceros en cuanto a la propiedad privada y en relación al cumplimiento de medidas cautelares que recaigan sobre los predios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 CORPOURABA tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción.

Acorde a lo anterior es menester precisar, que previo a realizar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, el interesado deberá contar con la autorización, permiso, concesión y/o licencia ambiental según corresponda (concesiones de agua, permiso de vertimientos, permiso de ocupación de cauce, aprovechamientos forestales, licencias ambientales etc.)

Al respecto, se indica que dichas solicitudes podrán recaer en predios de propiedad privada o pública según sea el caso, por lo cual en el marco de lo estipulado en el ordenamiento jurídico es de obligatorio cumplimiento garantizar los derechos de terceros, más aún cuando los trámites ambientales que se pretenden adelantar en predios de propiedad privada, el solicitante es persona diferente a quien ostenta el dominio del inmueble.

Por lo tanto se trae a colación lo establecido en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia cuando indica, "... Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...

En ese orden de ideas, es menester precisar que los diferentes instrumentos de manejo y control ambiental, no confieren derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegarse a intervenir o afectar en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos que se adelanten con respecto de los mismos, deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales y/o los terceros que pretendan derechos sobre los mismos en los casos que corresponda.

Es imperativo señalar, que el interesado en adelantar un trámite ambiental en la Corporación, además de lo anteriormente mencionado deberá tener en cuenta si respecto al predio sobre el cual se pretenda adelantar la solicitud se adelantan procesos judiciales en los cuales se haya decretado medidas cautelares, las cuales son de obligatorio y estricto cumplimiento.

En cuanto al concepto de las medidas cautelares es pertinente traer a colación, la Sentencia C-379-04 expedida por la Corte Constitucional cuando indica lo siguiente:

“(...)

MEDIDAS CAUTELARES-Concepto/MEDIDAS CAUTELARES-Finalidad

Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.

MEDIDAS CAUTELARES-Sustento constitucional

Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente; por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio. (...)”

En consonancia con lo expuesto se establecen lineamientos que deberán tener los interesados en adelantar algún trámite de carácter ambiental ante CORPOURABA:

1. Cuando el trámite ambiental se pretenda ejecutar en predio(s) de propiedad privada cuyo propietario es diferente a la persona jurídica o natural que adelanta la solicitud, el



interesado deberá acreditar la respectiva autorización debidamente suscrita y/o acreditar la enajenación sea de la totalidad del predio o de la porción que se requiera para ello.

2. El interesado deberá verificar el estado jurídico del(os) predio(s), en lo que concierne a que sobre el predio no versen procesos judiciales en los cuales se haya decretado medidas cautelares de prohibición de enajenación, relacionadas con procesos de restitución de tierras, o con prohibiciones de obtener permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales, etc., que puedan afectar los intereses de terceros y que impidan el impulso del trámite ambiental que se pretenda adelantar en la Corporación, situación la cual generará la inadmisibilidad de la solicitud.

Atentamente,

MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo-O.J.		29/07/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			